



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES de CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO and rows for subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. José María Trillo. Vengo en nombrar a D. Félix Herrera de la Riva, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formación de una compañía anónima que, con el título de Sociedad general española de Descuentos y el capital de 60 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones...

Vistas las escrituras adicionales a la fundación otorgadas en 12 de Julio y 8 de Febrero últimos, en las que se han consignado las modificaciones propuestas en el proyecto de Estatutos...

Oido el parecer del Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitución de la Sociedad general española de Descuentos, aprobando al propio tiempo sus estatutos...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr. Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion para procesar el Juez de Hacienda de Cuenca al Administrador que fué de Estancadas en San Clemente...

Resulta de los antecedentes: que en 27 de Julio de 1838 D. Matías Arribas, Administrador de Estancadas de dicho punto, pasó un oficio al Juez del partido manifestando que habia hecho varias gestiones a fin de que se formase inventario de la teja y maderas que hubiese producido el desmonte que se habia hecho en la casa Administracion...

Ratificóse en su declaracion Arribas, y varios testigos por él citados dijeron que era cierto habia quemado D. Pedro Alvarez mucha madera de la desmontada que utilizaba para los usos domésticos. Pasada la causa que sobre el particular se formó al Juez de Hacienda...

el expediente gubernativo previo, dando aviso al Administrador de propiedades del Estado, quien debió señalar el grado de culpabilidad ó responsabilidad que hubiese. Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones...

Excmo. Sr. Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de Logroño para procesar el Juez de primera instancia de Nájera al Alcalde de Brieva...

Resulta de los antecedentes: que en 46 de Agosto de 1835 el Teniente Alcalde del pueblo formó diligencias en averiguacion del hecho que le habia sido denunciado, de que el Alcalde habia herido en la plaza á Zoilo Parra. Que de las declaraciones de los testigos que fueron examinados, aparece que dicho Alcalde previno á Parra fuese á cerrar unos portillos...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION de los sargentos primeros y Cadetes del arma de infanteria del ejército de la Peninsula, á quienes S. M., por resolucion de 21 de Febrero último, se ha servido promover al empleo de Subtenientes con destino al de la Isla de Cuba.

Table with columns: NOMBRES and DESTINOS. Lists names of sergeants and cadets and their assigned regiments or units.

Table with columns: NOMBRES and DESTINOS. Lists names of officers and their assigned regiments or units.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes; de la una D. Santiago Hecea, demandante, y de la otra mi Fiscal, con representación de la Administracion, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 6 de Febrero de 1833...

Vistos los nuevos documentos presentados, de los que resulta, que en 1.º de Enero de 1839 nombró el Intendente de Málaga á D. Santiago Hecea Escribiente tercero de la Secretaria de aquella Intendencia, con la dotacion de 2.200 rs. en cuyo cargo, y despues en el de Escribiente segundo, sirvió cinco años, diez meses y cuatro dias; tiempo que no le admitió la Junta de Clases pasivas...

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Febrero de 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sub-sections for INGRESOS and MOVIMIENTO DE FONDOS.

Madrid 28 de Febrero de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V.ª B.ª.—Por indisposicion del Director general, José O'Donnell.

Considerando que D. Santiago Heceta no tenia, al ser nombrado Escribiente con posterioridad á aquella fecha, derecho adquirido, porque los servicios prestados en el Cuerpo de Carabineros, segun las disposiciones que regian á la sazón, no constituian base de carrera sino con relacion al Cuerpo mismo, y fuera de él solo son de abono cuando se adquiere aquella;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Joaquin Francisco Pacheco, el Conde de Torrearrain, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guilmamas y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda instruida por D. Santiago Heceta, y en confirmar mi Real orden de 6 de Febrero en la parte reclamada.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado por mi el Secretario general del Consejo de Estado el anterior Real decreto, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4.ª de Marzo de 1859, en el pleito seguido por D. Nicanor Diez Salazar con Don Genaro Cos sobre pago de 7.000 rs. procedentes de servicios facultativos prestados por el primero, en su profesion de Cirujano, al segundo, pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso este contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos.

Resultando que librado exhorto por el Juez de primera instancia de Santander á consecuencia de la causa que instrua contra D. Genaro Cos, al de igual clase de Burgos donde este se encontraba accidentalmente, para que le redujera á prision, no pudo llevarla á efecto el Escribano comisionado por hallarle enfermo en cama, y tuvo que dejarle un alguacil de vista.

Resultando que dada cuenta al Juez, mandó, por auto de 4 de Abril de 1856, que los facultativos del Juzgado, Don Gregorio Orizuen, Médico, y D. Nicanor Diez Salazar, Cirujano, reconocieran á Cos y manifestaran si podia trasladarse á la cárcel sin grave riesgo de su vida, ó á la ciudad de Santander.

Resultando que, visto el informe que estos dieron de no ser posible ni lo uno ni lo otro, sin exponerle á graves consecuencias, encargó por auto del siguiente dia 5 á dichos facultativos continuaran visitando al enfermo, dando parte cada 24 horas.

Resultando que en cumplimiento de esta providencia los estuvieron dando hasta el 14 de Junio en que Cos fué puesto en libertad, firmados por ámbos, poniendo Diez Salazar en cada uno, por sus honorarios 20 rs., sin expresar se hubiera hecho al enfermo operacion alguna quirúrgica, ni de otra clase.

Resultando que durante este tiempo D. Genaro hizo varias reclamaciones para su libertad, por hallarse postado en cama con una grave indisposicion.

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de

Burgos falló la causa de Cos en 25 de Junio de 1857, absolviéndole del cargo que se le habia hecho, y declaró de oficio las costas.

Resultando que ántes de esta decision en 5 del mismo mes habia presentado D. Nicanor Diez Salazar al Juez de primera instancia de Burgos la cuenta de honorarios, por su asistencia facultativa á D. Genaro Cos y de las operaciones hechas al mismo, importante 7.000 rs., pidiendo le condenara á su pago con las costas, pues le habia para asistirle en 21 de Marzo de 1856 y lo estuvo haciendo diariamente, operándole en distintas ocasiones, hasta el 17 de Junio, habiendo quedado por ello obligado al pago, conforme á la ley 4.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion.

Resultando que, oido Cos, solicitó se le absolviera libremente de esta demanda, pues declaradas de oficio las costas de la causa, no estaba obligado á pagar cantidad alguna, porque si bien fué llamado el Cirujano Diez Salazar para asistirle en una leve indisposicion, perdió el carácter de facultativo particular desde que le eligió el Juzgado por auto de 5 de Abril de 1856, y por consiguiente carecia de derecho para reclamar el abono de la indicada cuenta, á la que por otra parte faltaban los requisitos esenciales para ser exigible.

Resultando que, recibido el pleito á prueba, las practicaron una y otra parte con objeto de justificar sus aserciones, apareciendo del título de Cirujano de Diez Salazar, quó exhibió á instancia de Cos, que lo es de tercera clase, y como tal facultado para curar enfermedades externas con medicamentos exteriores y por medio de las operaciones necesarias, pudiendo usar de los instrumentos en casos muy urgentes, en que no se halla profesor autorizado.

Resultando que el Juez de primera instancia de Burgos condenó á D. Genaro Cos á que en el término de quinto dia pagase á D. Nicanor Diez Salazar los 7.000 rs. reclamados, con las costas; y que esta sentencia la confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 12 de Abril de 1858, con imposicion de las costas al primero.

Resultando, por último, que D. Genaro Cos interpuso recurso de casacion, fundado en haberse infringido en su concepto precisamente la ley 1.ª, tit. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion que se informa; la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de no haber obligacion de pagar aquellos trabajos ó servicios que no se hayan prestado; el precepto legal que contiene el título de Cirujano del D. Nicanor Diez Salazar, y el artículo 80 de la ley de Enjuiciamiento civil en su segunda parte.

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert; Considerando que el papel que el demandante ha presentado como cuenta de lo que le debia el demandado no tiene los requisitos que le constituyen tal, pues carece de los detalles necesarios para su reconocimiento y apreciacion.

Considerando que esa falta, que seria sustancial en toda cuenta, lo es tanto más en esta, cuanto que refiriéndose á operaciones quirúrgicas no se designa su número, ni su naturaleza, circunstancia esta última tanto más indispensable, cuanto que las facultades del D. Nicanor están limitadas en su título.

Considerando, por lo tanto, que la Sala primera de la Audiencia de Burgos, al mandar el pago de los 7.000 rs., como resultado de la cuenta informada, y no justificada del Cirujano D. Nicanor Diez Salazar, no solo ha infringido la doctrina legal en virtud de la cual ninguno está obligado á satisfacer lo que no se ha probado, ni áun podido probarse, por falta de datos, que debe; sino tambien la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que si bien previene que se debe cumplir aquello á que el hombre se obliga, supone igualmente que conseta los límites ó extension de la obligacion, lo que no se ha verificado, ni podido verificarse en este caso.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE ENERO DE 1859.

NUMERO 4.º ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1859, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with columns: Loterías, Correos y telégrafos, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, PRESUPUESTO ESPECIAL DE OBRAS EXTRAORDINARIAS, VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859.

Table with columns: Impuesto sobre los consumos, Portazgos, pontazgos y barcajes, Beneficios, cesiones y restituciones, PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, Loterías.







